OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

6313

ORDEN de 21 de diciembre de 2011, de la Consejera de Cultura, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones destinadas a la consolidación, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera en el año 2012 (Convocatoria Hedabideak).

El artículo 15 del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, asignó al Departamento de Cultura, entre otras, las relativas a la política lingüística y la promoción del euskera.

Por otro lado, el artículo 14.2.e) del Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura (BOPV n.º 59, de 25 de marzo) asigna el siguiente cometido a la Viceconsejería de Política Lingüística: velar por el adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de las funciones que en tal sentido tengan específicamente asignados otros órganos administrativos.

Asimismo, la Viceconsejería de Política Lingüística asume las líneas de prioridad para la política lingüística de principios del siglo XXI formuladas por el Consejo Asesor del Euskera, recogidas en la publicación «Euskara 21. Hacia un Pacto Renovado».

En cumplimiento del cometido que tiene asignado, el Departamento de Cultura ha convocado y resuelto anualmente diversas órdenes de subvención sectoriales. Así, mediante la presente Orden, ha acordado regular y convocar la concesión de subvenciones destinadas a la consolidación, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera correspondiente a 2012.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación y convocatoria de subvenciones destinadas a la consolidación, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera (Convocatoria Hedabideak).

Artículo 2.– Ámbito temporal.

Esta convocatoria tendrá en cuenta la actividad realizada por los medios de comunicación objeto de subvención durante el año 2012, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Artículo 3.– Beneficiarias.

1.– Esta convocatoria de subvenciones está dirigida a todas aquellas personas físicas o jurídicas privadas, con nacionalidad o domicilio social en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que realicen alguna

actividad económica y desarrollen los proyectos que se mencionan en el artículo 4 de la presente Orden.

No obstante, quedan excluidas:

a) Las solicitudes formuladas por entidades privadas de capital mayoritariamente público y aquellas cuyo patrimonio fundacional o cuya participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública.

b) Las beneficiarias de la convocatoria correspondiente a 2012 de ayudas a la normalización lingüística desarrollada al amparo del convenio marco suscrito entre la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco y Euskararen Erakunde Publikoa / Office Public de la Langue Basque.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de la subvención quedará condicionada a la finalización de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

3.– No podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones aquellas que se hallan sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o están incursas en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– Quedan excluidas de esta convocatoria aquellas entidades que hayan percibido alguna de las ayudas ilegales e incompatibles de alguno de los regímenes de ayudas estatales siguientes: Araba I, Araba II y Araba III (CR 48/99, CR 49/99 y CR 58/99); Gipuzkoa I, Gipuzkoa II y Gipuzkoa III (CR 50/99, CR 53/99 y CR 59/00) y Bizkaia I, Bizkaia II, Bizkaia III (CR 52/99, CR 54/99 y CR 60/00), que no hayan procedido a su reembolso o depósito en una cuenta bloqueada junto con los intereses correspondientes.

5.– En el caso de proyectos que se desarrollen conjuntamente por más de una persona física o jurídica privada, la solicitud deberá hacerla tan solo una de dichas personas. De todas maneras, a la hora de realizar la solicitud, se deberá manifestar claramente la personalidad, responsabilidad y funciones de cada persona en el proyecto, así como cuál es la aportación de cada una de ellas en el apartado presupuestario.

Artículo 4.– Medios de comunicación subvencionables.

1.– Estos son, ordenados por grupos, los medios de comunicación subvencionables:

1.1.– Grupo A: prensa diaria impresa íntegramente en euskera.

a) Diarios distribuidos en todo el ámbito geográfico del euskera.

b) Diarios distribuidos en determinados municipios o comarcas.

1.2.– Grupo B: revistas impresas íntegramente en euskera.

a) Subgrupo B1: revistas de información general o revistas especializadas (pensamiento, ciencia, música, naturaleza, infantil y juvenil...), distribuidas en todo el ámbito geográfico del euskera.

b) Subgrupo B2: revistas de información general, distribuidas en municipios, comarcas o territorios concretos.

1.3.– Grupo C: radios que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera a través de las ondas.

1.4.– Grupo D: televisiones que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera.

1.5.– Grupo E: medios de comunicación difundidos por Internet y agencias de noticias:

● Diarios y revistas íntegramente en euskera.

● Radios que emiten parcial o íntegramente en euskera.

● Televisiones que emiten parcial o íntegramente en euskera.

● Agencias de noticias en euskera.

2.– No obstante, no serán objeto de subvención aquellos medios de comunicación que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 o que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los medios de comunicación pertenecientes a entidades integrantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Los medios de comunicación pertenecientes a partidos políticos, coaliciones electorales y sindicatos.

c) Los medios de comunicación pertenecientes a asociaciones, fundaciones o similares dirigidos única y exclusivamente a los socios y socias de las mismas.

d) Las revistas de glotodidáctica y psicopedagogía y aquellas cuyo contenido esté ligado al sector educativo.

e) Las revistas, radios y televisiones escolares.

f) Los boletines culturales, guías de espectáculos, pasatiempos y similares.

g) Toda publicación de tipo confidencial, distribuida ya sea por medio de suscripción ya sea a través de venta en quioscos o en formato electrónico.

h) Las publicaciones locales que no sean de información general y/o multidisciplinar.

i) Los medios de comunicación que, aun siendo subvencionables, hayan recibido, con el mismo objetivo, alguna ayuda económica de la Viceconsejería de Política Lingüística a lo largo del año 2012.

Artículo 5.– Recursos económicos.

1.– Para el cumplimiento del objetivo fijado se destinarán 4.875.000 euros. Dicha cantidad correrá a cargo de la partida presupuestaria dispuesta al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– El importe señalado se distribuirá de la siguiente forma:

a) Grupo A (prensa diaria impresa íntegramente en euskera): 1.820.000 euros.

b) Grupo B (revistas impresas íntegramente en euskera): 1.841.500 euros. Dicho importe se distribuirá de la siguiente forma:

b.1.– Subgrupo B1 (revistas de información general o revistas especializadas distribuidas en todo el ámbito geográfico del euskera): 1.137.500 euros.

b.2.– Subgrupo B2 (revistas de información general distribuidas en municipios, comarcas o territorios concretos): 704.000 euros.

d) Grupo C (radios que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera a través de las ondas): 227.500 euros.

e) Grupo D (televisiones que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten parcial o íntegramente, en euskera): 500.500 euros.

f) Grupo E (medios de comunicación difundidos por Internet y agencias de noticias): 485.500 euros.

Artículo 6.– Requisitos para participar en la presente modalidad de ayuda.

1.– El proyecto que se acoja a la presente modalidad de ayuda deberá estar en el mercado, necesariamente, el 1 de enero de 2012 con la periodicidad y funcionamiento habituales.

2.– Asimismo, habrá de cumplir los siguientes requisitos específicos:

2.1.– Requisitos específicos para el grupo A (prensa diaria impresa íntegramente en euskera):

a) Tener asignado el número de Depósito Legal o de ISSN, o en su defecto, haber tramitado su solicitud.

b) Tener un sistema de distribución claro y transparente.

c) Dar a conocer el precio y, cuando se emplee un sistema de suscripción, exponerlo claramente en cada ejemplar. Los medios de comunicación que se distribuyan gratuitamente estarán exentos de este requisito.

d) Tener una periodicidad mínima: cuatro (4) números por semana.

e) Formato y número de páginas:

● Prensa diaria impresa íntegramente en euskera que se distribuye en todo el ámbito geográfico del euskera: veintiocho (28) o más páginas en formato tabloide. Si en lugar de utilizar el formato expresado se utilizase cualquier otro, la Dirección de Promoción del Euskera aplicará la tabla de equivalencia dispuesta al efecto.

● Prensa diaria impresa íntegramente en euskera que se distribuye en determinados municipios o comarcas: dieciséis (16) o más páginas semanales en formato tabloide. Si en lugar de utilizar el formato expresado se utilizase cualquier otro, la Dirección de Promoción del Euskera aplicará la tabla de equivalencia dispuesta al efecto.

f) Que se publiquen en serie continua e ininterrumpidamente con el mismo nombre.

g) Que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados.

h) Que sean originales, es decir, no se admitirán variantes de medios de comunicación o publicaciones periódicas objeto de subvención en esta modalidad de ayuda.

2.2.– Requisitos específicos para el grupo B (revistas impresas íntegramente en euskera):

2.2.1.– Requisitos específicos para el subgrupo B1 (revistas de información general íntegramente en euskera y revistas especializadas distribuidas en todo el ámbito geográfico del euskera):

a) Tener asignado el número de Depósito Legal o de ISSN, o en su defecto, haber tramitado su solicitud.

b) Tener un sistema de distribución claro y transparente.

c) Dar a conocer el precio y, cuando se emplee un sistema de suscripción, exponerlo claramente en cada ejemplar. Los medios de comunicación que se distribuyan gratuitamente estarán exentos de este requisito.

d) Tener una periodicidad mínima de cuarenta y cuatro (44) números al año en el caso de las revistas de información general y de cuatro (4) en el caso de las revistas especializadas.

e) Formato y número de páginas: veinte (20) o más páginas en formato DIN-A4 en el caso de las revistas de información general y treinta y dos (32) o más páginas en el caso de las revistas especializadas. Si en lugar de utilizar el formato expresado se utilizase cualquier otro, la Dirección de Promoción del Euskera aplicará la tabla de equivalencia dispuesta al efecto.

f) Que se publiquen en serie continua e ininterrumpidamente con el mismo nombre.

g) Que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados.

h) Que sean originales, es decir, no se admitirán variantes de medios de comunicación o publicaciones periódicas objeto de subvención en esta modalidad de ayuda.

2.2.2.– Requisitos específicos para el subgrupo B2 (revistas de información general que se distribuyen en determinados municipios, comarcas o territorios):

a) Tener asignado el número de Depósito Legal o de ISSN, o en su defecto, haber tramitado su solicitud.

b) Tener un sistema de distribución claro y transparente.

c) Dar a conocer el precio y, cuando se emplee un sistema de suscripción, exponerlo claramente en cada ejemplar. Los medios de comunicación que se distribuyan gratuitamente estarán exentos de este requisito.

d) Tener una periodicidad mínima: once (11) números al año.

e) Formato y número de páginas: dieciséis (16) o más páginas en formato DIN-A4. Si en lugar de utilizar el formato expresado se utilizase cualquier otro, la Dirección de Promoción del Euskera aplicará la tabla de equivalencia dispuesta al efecto.

f) Que se publiquen en serie continua e ininterrumpidamente con el mismo nombre.

g) Que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados.

h) Que sean originales, es decir, no se admitirán variantes de medios de comunicación o publicaciones periódicas objeto de subvención en esta modalidad de ayuda.

2.3.– Requisitos específicos para el grupo C (radios que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera a través de las ondas):

a) Deberán emitir durante todo el año programas radiofónicos en euskera.

b) Número de horas de emisión: como mínimo, veinticinco (25) horas semanales en euskera. En este cómputo de horas no se tendrán en cuenta las reposiciones de programas ya emitidos anteriormente ni las correspondientes a programas íntegramente musicales. Asimismo, no se computarán las horas relativas a emisiones simultáneas o diferidas de programas o espacios informativos ajenos.

2.4.– Requisitos específicos para el grupo D (televisiones que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten parcial o íntegramente, en euskera):

a) Deberán emitir durante todo el año programas televisivos en euskera.

b) Número de horas de emisión: como mínimo, diez (10) horas semanales en euskera. En este cómputo de horas no se tendrán en cuenta las reposiciones de programas ya emitidos anteriormente ni las correspondientes a programas íntegramente musicales.

2.5.– Requisitos específicos para el grupo E (medios de comunicación de Internet y agencias de noticias):

2.5.1.– En cuanto a diarios y revistas íntegramente en euskera:

a) Cumplimiento de los estándares mínimos de calidad.

b) Periodicidad: deberán tener una periodicidad mínima semanal.

c) Deberán disponer de un contador de visitas, visible u oculto. Si está oculto, la solicitante deberá facilitar a la Dirección de Promoción del Euskera la opción técnica oportuna para poder conocer el número de visitas recibidas.

2.5.2.– En cuanto a radios que emitan parcial o íntegramente en euskera:

a) La emisión será en directo.

b) Número de horas de emisión: como mínimo, veinticinco (25) horas semanales en euskera. En este cómputo de horas no se tendrán en cuenta las reposiciones de programas ya emitidos anteriormente ni las correspondientes a programas íntegramente musicales. Asimismo, no se computarán las horas relativas a emisiones simultáneas o diferidas de programas o espacios informativos ajenos.

c) Deberán disponer de un contador de visitas, visible u oculto. Si está oculto, la solicitante deberá facilitar a la Dirección de Promoción del Euskera la opción técnica oportuna para poder conocer el número de visitas recibidas.

2.5.3.– En cuanto a televisiones que emitan parcial o íntegramente en euskera:

a) La emisión será en directo.

b) Número de horas de emisión: como mínimo, diez (10) horas semanales en euskera. En este cómputo de horas no se tendrán en cuenta las reposiciones de programas ya emitidos anteriormente ni las correspondientes a programas íntegramente musicales. Asimismo, no se computarán las horas relativas a emisiones simultáneas o diferidas de programas o espacios informativos ajenos.

c) Deberán disponer de un contador de visitas, visible u oculto. Si está oculto, la solicitante deberá facilitar a la Dirección de Promoción del Euskera la opción técnica oportuna para poder conocer el número de visitas recibidas.

2.5.4.– En el caso de las agencias de noticias en euskera, deberán difundir, como mínimo, doce (12) noticias nuevas diariamente a lo largo de todo el año.

3.– Todos los medios de comunicación deberán tener necesariamente un presupuesto de gastos e ingresos equilibrado. Consecuentemente, aquel medio de comunicación que no tenga dicho presupuesto equilibrado quedará excluido.

4.– Todos los medios de comunicación deberán tener un nivel de financiación propio mínimo. Consecuentemente, aquel medio de comunicación que no tenga dicho nivel de financiación quedará excluido. Dicha financiación será, según el caso:

a) En los medios de comunicación que el último día del plazo para la presentación de solicitudes al amparo de esta Orden tengan menos de un año de existencia será, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) del presupuesto de gastos.

b) En medios de comunicación que existan con anterioridad será, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto de gastos.

Artículo 7.– Órgano gestor de las ayudas.

Corresponde a la Dirección de Promoción del Euskera de la Viceconsejería de Política Lingüística la gestión de la presente convocatoria.

Artículo 8.– Destino, objeto y cuantía de la subvención.

1.– La presente modalidad de subvención solamente tendrá en cuenta los siguientes gastos:

1.1.– Respecto a los grupos A y B:

a) Aquellos gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de los mismos. No obstante, quedan excluidas las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

b) De todos modos, en el caso de medios de comunicación que sean total o parcialmente traducciones o adaptaciones de revistas en otras lenguas diferentes del euskera, se tendrán en consideración únicamente los gastos necesarios para la traducción de los contenidos y la publicación y distribución del medio de comunicación.

1.2.– Respecto al grupo C (radios que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera a través de las ondas):

a) En el caso de radios que emitan íntegramente en euskera, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de la programación. No obstante, quedan excluidas las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

b) En el caso de radios que emitan en euskera y castellano, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de la programación en euskera. No obstante, quedan excluidos los gastos derivados de la programación en otras lenguas diferentes del euskera así como las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

1.3.– Respecto al grupo D (televisiones que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera):

a) En el caso de televisiones que emitan íntegramente en euskera, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de la programación en euskera. No obstante, quedan excluidos las inversiones en inmovilizado patrimoniales.

b) En el caso de televisiones que emitan en euskera y castellano, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de la programación en euskera. No obstante, quedan excluidos los gastos derivados de la programación en otras lenguas diferentes del euskera así como las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

1.4.– Respecto al grupo E:

a) En el caso de diarios y revistas publicados íntegramente en euskera vía Internet, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de los mismos y que se acrediten documentalmente. No obstante, quedan excluidas las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

b) En el caso de radios y televisiones que emitan íntegramente en euskera vía Internet, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de la programación en euskera y que se acrediten documentalmente. No obstante, quedan excluidas las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

c) En el caso de radios y televisiones que emitan parcialmente en euskera vía Internet, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de la programación en euskera y que se acrediten documentalmente. No obstante, quedan excluidas las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

d) En el caso de agencias de noticias, los gastos directamente imputables a tareas de elaboración, materialización y difusión de las noticias en euskera y que se acrediten documentalmente. No obstante, quedan excluidas las inversiones realizadas en inmovilizado patrimonial.

e) Mediante esta convocatoria solo se subvencionarán los gastos especificados en los apartados anteriores. En el caso de los medios de comunicación vía Internet, no se subvencionarán los gastos procedentes de las modificaciones o mejoras tecnológicas es decir, los gastos derivados de la generación de sistemas nuevos o de la adaptación de los existentes.

2.– La financiación propia citada en el artículo 6.4 de esta Orden estará integrada por las aportaciones siguientes:

a) Las de las personas solicitantes.

b) Las obtenidas mediante la venta de servicios.

c) Las obtenidas mediante la venta de productos.

d) Las obtenidas mediante publicidad.

e) Las recibidas de entidades privadas.

3.– Solo se concederán subvenciones a los medios de comunicación que sean deficitarios, es decir, a aquellos que no puedan cubrir los gastos previstos únicamente con la financiación propia que obligatoriamente debe aportar la solicitante. Consecuentemente, aquel medio de comunicación que no sea deficitario quedará excluido.

4.– La subvención adjudicada a cada medio de comunicación será, como máximo, el importe solicitado a la Viceconsejería de Política Lingüística y, como mínimo, de dos mil (2.000) euros. No se concederán importes inferiores a dicha cantidad mínima. Consecuentemente, el medio de comunicación que se encuentre en dicha situación quedará excluido de la subvención.

5.– La subvención es compatible con aquellas que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive la sobrefinanciación. En caso de que finalizada la vigencia de esta Orden y una vez llevada a cabo la justificación establecida en el artículo 22 se observe que existe sobrefinanciación, se reducirá el importe de la subvención siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 20. Dicha reducción será equivalente a la sobrefinanciación.

Artículo 9.– Plazo de presentación de las solicitudes.

Toda persona física o jurídica privada interesada en tomar parte en esta convocatoria podrá presentar tantos impresos de solicitud como considere oportunos. El plazo de presentación de las solicitudes concluirá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 10.– Presentación del impreso de solicitud y del resto de la documentación.

1.– Toda persona física o jurídica privada que desee acogerse a esta modalidad de ayuda deberá cumplimentar correctamente el impreso de solicitud detallado en el anexo II.A de la presente Orden, y tras ser firmado por la persona que representa legalmente a la persona solicitante, presentarlo en tiempo y forma.

2.– La solicitante deberá presentar, necesariamente, junto al impreso de solicitud los documentos siguientes:

a) Fotocopia del pasaporte o documento de identidad en vigor, de la persona que firma la solicitud, en nombre propio o como apoderada.

b) Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.

c) Apoderamiento: cuando la persona que firma la solicitud no actúe en nombre propio o la solicitante sea una persona jurídica, la persona que firma deberá presentar apoderamiento bastante al efecto.

d) Cuando la solicitante sea una persona jurídica privada, presentará fotocopia de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación vigente, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En el caso de las fundaciones o asociaciones que se encuentran registradas en el correspondiente registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Administración comprobará de oficio si se hallan registradas y será suficiente con expresar dicha circunstancia en el anexo II.A, no siendo necesario aportar la documentación anterior señalada en este apartado. Si fuera persona física, fotocopia del alta en el Régimen de Autónomos o, en su caso, Mutualidad profesional correspondiente.

e) Certificado original actualizado, con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

f) Certificado original actualizado con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

g) Fotocopia del título habilitante del servicio público de emisión radiofónica, en el caso de emisoras de radio.

h) Fotocopia del título habilitante del servicio público de emisión televisiva, en el caso de las emisoras de televisión.

i) En el caso de los grupos A y B, un ejemplar del último número publicado.

j) En el caso de los medios de comunicación de los grupos A y B, certificación de la difusión de la publicación en 2011 emitida por la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), que especifique la difusión de pago ordinaria (en el caso de publicaciones de pago) y la certificación de la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles (en el caso de las publicaciones gratuitas). De no contar con dicha certificación, presentarán los originales o fotocopias compulsadas de los justificantes acreditativos de los gastos de impresión (facturas y recibos de pago), especificando número de ejemplares.

k) Auditoria correspondiente al año anterior, en el caso de los medios de comunicación cuyo presupuesto de gasto declarado sea superior a quinientos mil (500.000) euros.

l) Cualquier otra información complementaria que se considere oportuna.

3.– Cuando con anterioridad se hayan presentado en esta Administración uno o más de los documentos mencionados en los apartados a), b), c), d), g) y h) del punto anterior, la solicitante no tendrá la obligación de presentarlos de nuevo. Para ello, deberá cumplimentar y presentar el anexo II.B de esta Orden.

4.– En caso de que la persona solicitante presente más de un impreso de solicitud, la documentación que se adjunte podrá ser única para todas las solicitudes, excepto la señalada en los apartados i), j) y k) del punto 2.

Artículo 11.– Modo de presentación del impreso de solicitud.

1.– El impreso de solicitud, firmado por la persona que representa legalmente a la solicitante, deberá ser presentado junto a la documentación requerida. Asimismo, toda persona física o jurídica privada solicitante que con anterioridad no hubiera recibido pago alguno del Gobierno Vasco deberá cumplimentar adecuadamente y presentar el anexo I.A de la presente Orden. En el supuesto de que la solicitante desee modificar algún dato relativo al domicilio social o cuenta bancaria comunicado con anterioridad al Gobierno Vasco deberá cumplimentar adecuadamente y presentar el anexo I.B de la presente Orden.

2.– El impreso de solicitud y la documentación estarán dirigidos a la Viceconsejera de Política Lingüística y se deberán presentar en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

a) En caso de hacerlo personalmente, se presentarán en alguno de los siguientes puntos:

● Gobierno Vasco, Departamento de Cultura, Viceconsejería de Política Lingüística, c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

● Gobierno Vasco, Unidad Territorial de Cultura de Bizkaia, Gran Vía, 85; 48011 Bilbao.

● Gobierno Vasco, Unidad Territorial de Cultura de Gipuzkoa, c/ Andia, 13; 20008 Donostia-San Sebastián.

● En cualquiera de los reseñados en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos (BOPV n.º 102, de 30 de mayo de 2008).

b) En caso de hacerlo a través de Correos, el impreso de solicitud y la documentación se remitirán a la siguiente dirección postal: Gobierno Vasco, Departamento de Cultura, Viceconsejería de Política Lingüística, Dirección de Promoción del Euskera, c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz. Quien desee utilizar la presente vía de entrega deberá presentar al empleado o empleada de correos el impreso de solicitud en sobre abierto, al objeto de que aquél o aquella inserte la fecha y el sello en el propio impreso antes de certificar el envío.

Artículo 12.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentación requerida para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquella, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho a trámite, previa resolución.

Artículo 13.– Procedimiento de adjudicación.

1.– Las subvenciones adjudicadas al amparo de la presente Orden se otorgarán por el procedimiento de concurso, respetando los límites y aplicando los criterios establecidos. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer los importes de las mismas, la comisión de valoración establecida al efecto procederá, paso a paso, de la siguiente manera:

1.1.– Respecto al presupuesto declarado y a la subvención solicitada.

a) Se tomará como punto de partida el presupuesto de gasto declarado y el importe de la subvención solicitada consignado en el impreso de solicitud.

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 8, se verificará que el presupuesto de gasto declarado únicamente contempla los gastos directa y exclusivamente imputables a la ejecución del medio de comunicación presentado a la convocatoria. Para ello se aplicarán precios estándar establecidos por la Dirección de Promoción del Euskera, los cuales estarán a disposición de las solicitantes.

c) En aquellos casos en que del contraste referido en el apartado anterior hubiese que llevar a cabo alguna modificación en el presupuesto de gasto declarado por la solicitante, se procederá asimismo a modificar el presupuesto de ingresos declarado así como el importe de la subvención solicitada en la misma proporción en que haya sido modificado el presupuesto de gasto. En estos casos, el presupuesto de gasto reconocido, la solicitud de subvención reconocida y el nivel de financiación propio declarado en el impreso de solicitud serán la base de referencia para el cálculo de la subvención.

d) En aquellos casos en que del contraste referido en el apartado b) se dedujera un presupuesto de gasto superior al declarado por la solicitante, este último presupuesto pasará a ser, junto con la subvención solicitada y el nivel de financiación propio declarado en el impreso de solicitud, la base de referencia para el cálculo de la subvención.

1.2.– Respecto a la puntuación.

a) La puntuación correspondiente a cada medio de comunicación se determinará en base a los criterios de valoración establecidos en el artículo 14 así como a la concreción de los mismos.

b) La puntuación obtenida determinará el índice de cobertura del presupuesto de gasto reconocido. Dicho índice de cobertura será establecido por la comisión de valoración, una vez establecidos los correspondientes tramos de puntuación. En este sentido, se tendrán en cuenta los siguientes valores extremos: al medio de comunicación que obtenga 35 puntos o menos, le correspondería un índice de cobertura del presupuesto de gasto reconocido del 10% y al que obtenga 90 o más puntos del 60%. Se utilizará el criterio de proporcionalidad para realizar los cálculos restantes.

2.– A la hora de determinar el importe de subvención de cada medio de comunicación, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 8.4.

3.– En el caso de que la suma de las subvenciones calculadas en base a lo indicado en los puntos anteriores supere el total de la dotación económica prevista, la cantidad a subvencionar en cada caso se determinará por el sistema de reparto proporcional.

4.– Al hilo de lo estipulado en el artículo 17.1 de la presente Orden, las beneficiarias de la subvención están obligadas a aceptarla. Consecuentemente, deberán cumplimentar el impreso de aceptación reproducido en el anexo II.C de la presente Orden y entregarlo en el plazo establecido en dicho artículo.

Artículo 14.– Criterios de valoración.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer las cuantías de las mismas, la comisión de valoración tendrá en cuenta los criterios y valores siguientes:

1.1.– Grupo A (prensa diaria impresa íntegramente en euskera):

a) Grado de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Difusión (tirada, ejemplares vendidos, lectores/as): un máximo de treinta (30) puntos.

c) Producto (calidad, atractivo, originalidad, red de personas colaboradoras...): un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

1.2.– Grupo B (revistas impresas íntegramente en euskera):

a) Nivel de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Difusión: un máximo de treinta (30) puntos.

c) Producto (calidad, atractivo, originalidad, red de personas colaboradoras...): un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

1.3.– Grupo C (radios que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera a través de las ondas):

a) Nivel de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Difusión: un máximo de veinticinco (25) puntos.

c) El número de horas de emisión y el horario: un máximo de veinte (20) puntos.

d) Tipos de programas y contenidos elaborados: un máximo de veinte (20) puntos.

1.4.– Grupo D (televisiones que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten parcial o íntegramente, en euskera):

a) Nivel de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Difusión: un máximo de veinticinco (25) puntos.

c) El número de horas de emisión y el horario: un máximo de veinte (20) puntos.

d) Tipos de programas y contenidos elaborados: un máximo de veinte (20) puntos.

1.5.– Grupo E (medios de comunicación difundidos por Internet y agencias de noticias):

1.5.1.– En el caso de diarios y revistas íntegramente en euskera:

a) Nivel de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Número de visitas: un máximo de treinta (30) puntos.

c) Calidad y utilidad, volumen de información y su actualización: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

1.5.2.– En el caso de emisoras de radio que emitan, total o parcialmente, en euskera:

a) Nivel de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Número de oyentes: un máximo de treinta (30) puntos.

c) Calidad y utilidad, volumen de información y su actualización: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

1.5.3.– En el caso de televisiones que emitan, total o parcialmente, en euskera:

a) Nivel de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Número de oyentes: un máximo de treinta (30) puntos.

c) Calidad y utilidad, volumen de información y su actualización: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

1.5.4.– En el caso de agencias de noticia en euskera:

a) Nivel de financiación propio: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

b) Número de clientes: un máximo de treinta (30) puntos.

c) Número de noticias creadas y difundidas, calidad, utilidad, actualización de la información y diversidad temática: un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

2.– La concreción de los puntos correspondientes a cada uno de los criterios establecidos en el punto anterior se recogerá en una tabla de ponderación creada a tal efecto por la comisión de valoración para cada grupo. Dicha tabla se adjuntará a la propuesta de resolución que la comisión de valoración remita a la Viceconsejera de Política Lingüística.

Artículo 15.– Comisión de valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración.

2.– La comisión de valoración estará integrada por las siguientes personas:

a) La Directora de Promoción del Euskera o persona que la sustituya, que presidirá la comisión.

b) El Director de Investigación y Coordinación Lingüística de la Viceconsejería de Política Lingüística o persona que le sustituya.

c) El Director del Gabinete y Medios de Comunicación Social del Departamento de Cultura o persona que le sustituya.

d) Un técnico o técnica del departamento competente en política lingüística de la administración foral, cuyo nivel mínimo sea de jefatura de servicio o persona que le sustituya.

e) Una persona del Consejo Asesor del Euskera.

f) Una persona experta en materia de medios de comunicación en euskera.

g) La responsable del Servicio de Documentación e Información de la Dirección de Promoción del Euskera o persona que la sustituya.

h) Un técnico o una técnica de la Dirección de Promoción del Euskera, designado o designada a por la Viceconsejera de Política Lingüística. Llevará a cabo labores de secretaría, con voz pero sin voto.

3.– La composición de la comisión de valoración se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante resolución de la Viceconsejera de Política Lingüística.

4.– Para valorar los medios de comunicación de los distintos grupos, la comisión de valoración podrá recabar la opinión de expertos ajenos.

5.– La comisión de valoración, habida cuenta de los criterios y límites establecidos en la presente modalidad de ayuda, elaborará y presentará una propuesta de resolución a la Viceconsejera de Política Lingüística con el fin de que dicte, si la considera oportuna, la resolución definitiva. Dicha propuesta contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Listado de las solicitudes objeto de desestimación por no cumplir los requisitos de la convocatoria, explicitando en cada caso el motivo de la desestimación.

b) Relación de medios de comunicación subvencionados; presupuesto de gasto modificado, siempre y cuando se modifique el presupuesto de gasto declarado; puntuación obtenida, tanto parcial como total; y cuantía de la subvención.

Artículo 16.– Resolución.

1.– La Viceconsejera de Política Lingüística, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y a la vista de la propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución de adjudicación de las subvenciones y lo notificará a las interesadas.

2.– Sin perjuicio de lo anterior, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco para conocimiento general.

3.– De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si una vez transcurrido el plazo de seis meses para la adopción de la resolución la persona solicitante no hubiera recibido notificación alguna, la solicitud correspondiente se considerará desestimada.

4.– Si alguna persona solicitante de la subvención no estuviera de acuerdo con la resolución adoptada y quisiera recurrirla, dispondrá de un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación expresa para interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura.

Artículo 17.– Aceptación de la subvención.

1.– La beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptarla. En este sentido, en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención enviada por la Dirección de Promoción del Euskera, deberá comunicar su aceptación por escrito a dicha Dirección, cumplimentando a tal efecto el impreso de aceptación correspondiente a la modalidad de ayuda (II.C).

2.– Si no presenta el impreso de aceptación dentro de ese plazo, se entenderá que la beneficiaria renuncia a la subvención.

Artículo 18.– Obligaciones de la beneficiaria.

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán cumplir las obligaciones contempladas en Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como los siguientes requisitos:

a) Deberán utilizar la subvención para el objeto señalado en el impreso de solicitud.

b) Deberán desarrollar íntegramente el proyecto previsto en el impreso de solicitud.

c) Deberán facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

d) Siendo de suma importancia garantizar la calidad del euskera, se observarán y cumplirán las normas y recomendaciones dictadas por Euskaltzaindia. En este sentido, designarán una persona con probado conocimiento del euskera, que velará por la corrección e idoneidad del mismo.

e) Deberán cumplir la legalidad vigente en todo lo relativo a la propiedad intelectual, derechos de autor, depósito legal, distribución, etcétera.

f) Los proyectos objeto de subvención deberán respetar los derechos humanos y los valores de convivencia entre personas, y, en consecuencia, dichos proyectos no podrán incorporar símbolos o elementos que puedan resultar ofensivos para los ciudadanos y las ciudadanas, vulneren su dignidad o sugieran justificación de la violencia.

g) Respetar la libertad de expresión e información. Para ello, cumplirá su propio código deontológico y, al mismo tiempo, promocionará la pluralidad política y la información objetiva y verídica que garantice la igualdad de oportunidades debida a los distintos colectivos políticos, sociales y culturales.

h) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Hombres y Mujeres, no utilizará lenguaje sexista. En cuanto a los roles de hombres y mujeres, garantizará que no haya usos estereotipados.

i) Mencionar el patrocinio de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.

Artículo 19.– Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al amparo de esta Orden se realizará en dos (2) partes:

a) En el primer pago se abonará el ochenta por ciento (80%) de la subvención total, en el plazo de dos (2) meses a partir del día de recepción del impreso de aceptación.

b) En el segundo pago, si así procede, se abonará el veinte por ciento (20%) restante en el plazo de un (1) mes a partir del día que se reciba y se apruebe la documentación completa para la justificación de la subvención.

Artículo 20.– Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones. A estos efectos la Viceconsejera de Política Lingüística dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustará el importe de la subvención concedida.

Artículo 21.– Incumplimientos y resolución de devolución.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de la subvención percibida para actividades distintas a las contempladas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la presente Orden.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en cualquier otra disposición.

2.– En los supuestos de incumplimiento anteriormente previstos o ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o en la presente Orden, la beneficiaria de la subvención vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida más los intereses legales que resultaren de aplicación. En esos supuestos, se actuará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 22.– Justificación de la subvención.

1.– Todas y cada una de las beneficiarias, independientemente del importe de la subvención adjudicada, deberá, necesariamente, justificar ante la Dirección de Promoción del Euskera la ejecución del proyecto subvencionado por el importe del presupuesto de gasto reconocido utilizado como base para la concesión de la subvención.

2.– El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de enero de 2013.

3.– Dicha justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los casos en los que la legislación vigente así lo prevé, esto es, cuando el importe de la ayuda concedida sea

inferior a sesenta mil (60.000) euros. La cuenta justificativa, que tendrá carácter de declaración jurada, deberá incluir la siguiente información:

a) Autoevaluación relativa al proyecto subvencionado y a los resultados obtenidos (anexo II.D).

b) Balance económico definitivo del medio de comunicación subvencionado (anexo II.E).

c) Si no se hubieran recibido otras subvenciones, declaración jurada al respecto (anexo II.E).

d) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al medio de comunicación subvencionado. Dicha clasificación se elaborará en base al anexo II.F.

e) Declaración de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 23 de esta Orden (anexo II.F).

f) Certificado original actualizado, con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

g) Certificado original actualizado, con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.– El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo de unidades monetarias, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5.– Cuando el importe de la ayuda concedida sea superior a sesenta mil (60.000) euros, la justificación de la misma contendrá la siguiente información:

a) Autoevaluación relativa al proyecto subvencionado y a los resultados obtenidos (anexo II.D).

b) Balance económico definitivo del medio de comunicación subvencionado (anexo II.E).

c) Si no se hubieran recibido otras subvenciones, declaración jurada al respecto (anexo II.E).

d) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al medio de comunicación subvencionado. Dicha clasificación se elaborará en base al anexo II.F.

e) Declaración de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 23 de esta Orden (anexo II.F).

f) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio incorporados en la relación clasificada de gastos señalada anteriormente y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

g) Certificado original actualizado, con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

h) Certificado original actualizado, con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

6.– Además de la documentación mencionada en los apartados 3 y 5 del presente artículo, la justificación contendrá, asimismo:

a) Producción: en el caso de medios de comunicación de los grupos A y B un ejemplar (formato papel o formato digital) de todos los números publicados; en el caso de medios de comunicación de los grupos C y D, la grabación del 5% del total de horas emitidas. Los textos, tanto escritos

como orales, presentados en formato electrónico podrán ser utilizados por el Gobierno Vasco para alimentar los corpus necesarios en sus investigaciones lingüísticas. No obstante, en lugar de esperar hasta la presentación de la justificación de final de año, cabe la posibilidad de enviar dichos ejemplares a medida que se vayan publicando o emitiendo. En caso de elegir esta opción, la beneficiaria deberá acordarla con la Dirección de Promoción del Euskera.

7.– Al objeto de analizar y validar la documentación presentada para justificar la subvención recibida, se constituirá una comisión de seguimiento. Dicha comisión, una vez analizada la documentación presentada, propondrá a la Viceconsejera de Política Lingüística proceder al pago correspondiente o a dictar la correspondiente resolución de liquidación. La composición de la comisión de seguimiento es la siguiente:

- La Directora de Promoción del Euskera, que presidirá la comisión.
- La responsable del Servicio de Documentación y Difusión.
- Una técnica o técnico de la Dirección de Promoción de Euskera.

8.– La detección de cualquier anomalía o irregularidad conllevará la aplicación automática de los artículos 20 y 21 de la presente Orden.

Artículo 23.– Mención del Departamento de Cultura.

1.– De conformidad con la obligación estipulada en el artículo 18 de la presente Orden, todo medio de comunicación que se acoja a la presente modalidad de ayuda deberá mencionar el patrocinio de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura. En consecuencia:

1.1.– Respecto a los grupos A, B y E:

a) Todo medio de comunicación objeto de subvención deberá incluir necesariamente el logotipo normalizado del Gobierno Vasco.

b) Dicho logotipo normalizado se insertará el mismo día de la aceptación de la subvención adjudicada y estará presente a lo largo doce (12) meses.

c) El logotipo normalizado del Gobierno Vasco se insertará en el mismo lugar donde se recogen las demás características de la publicación (editorial, dirección, redacción, tirada, etc.) o, si ello no fuera posible, en un lugar de la misma importancia o visibilidad.

1.2.– Respecto al grupo C:

a) Toda emisora de radio objeto de subvención deberá difundir necesariamente una nota publicitaria que contenga la leyenda siguiente: «Kultura Sailak (Hizkuntza Politikarako Sailburuordetza) diruz lagundua».

b) Dicha nota publicitaria se insertará el mismo día de la aceptación de la subvención adjudicada y estará presente a lo largo doce (12) meses.

1.3.– Respecto al grupo D:

a) Toda televisión objeto de subvención deberá incluir necesariamente el logotipo normalizado del Gobierno Vasco.

b) Dicho logotipo normalizado se insertará el mismo día de la aceptación de la subvención adjudicada y estará presente a lo largo doce (12) meses.

2.– Para poder cumplimentar correctamente los detalles señalados en el punto anterior, la beneficiaria aportará y solicitará a la Dirección de Promoción del Euskera cuanta información sea necesaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria su desarrollo. La responsable del fichero «Ayudas y subvenciones en materia de promoción del euskera» es la Dirección de Promoción del Euskera del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Promoción del Euskera a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– La efectividad de las ayudas contempladas en la presente Orden queda condicionada a que el régimen de ayudas sea autorizado o deba entenderse autorizado por la Comisión Europea.

Tercera.– A los efectos de lo regulado en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública relativa a la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012.

Cuarta.– De surgir en esta Orden algún problema de interpretación entre los textos en euskera y castellano, se adoptará el texto en euskera como referencia para solucionar dicha eventualidad toda vez que su redacción original ha sido realizada en dicho idioma.

Quinta.– La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2011.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

ANEXO I.A
ALTA DE DATOS TERCERO INTERESADO (*)

A DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

NIF .....

Denominación de la entidad .....

.....

B DATOS DE DOMICILIACIÓN

Calle, n.º, piso .....

Localidad .....

Provincia .....

Código de población ..... Código postal .....

C DATOS BANCARIOS

Banco/Caja □□□□ .....

Agencia □□□□ .....

Código de control □□ .....

N.º cuenta □□□□ □□□□□□ .....

Titular .....

D Conforme banco	E Conforme tercero	F V.º B.º Departamento	G V.º B.º Contabilidad
Sello y firma	Sello y firma	Firma autorizada	Firma autorizada

(*) Impreso a cumplimentar por aquellos solicitantes que nunca han recibido pago alguno del Gobierno Vasco.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Letra A: deberá identificar plenamente a la persona física o jurídica según los datos que se indican a continuación.

1.- Se indicará el código de identificación en personas jurídicas o en entidades en general y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal en personas físicas. En el caso de entidades extranjeras, se indicará el número de registro, y para personas físicas el número personal de identificación.

2.- Se indicarán en el caso de personas físicas dos apellidos y nombre, y en el caso de personas jurídicas o entidades en general, el nombre o razón social.

Letra B: deberá identificar correctamente el domicilio social de la entidad o de la persona física y cumplimentarse en su totalidad.

Letra C: deberá cumplimentarse por la entidad bancaria.

1.- Se indicará la clave y denominación de la Entidad Bancaria.

2.- Se indicará la clave y denominación de la sucursal.

3.- Se indicará el dígito de control de la cuenta y el número de cuenta del titular en la Entidad Bancaria.

4.- Se indicará en el caso de personas físicas, dos apellidos y nombre, y en el caso de personas jurídicas o entidades en general, el nombre o razón social.

Letra D: firma y sello de la entidad bancaria certificando los datos bancarios.

Letra E: firma y sello del tercero contratante con la administración, certificando la corrección de los datos que figuran en el documento.

Letras F y G: visto bueno del Departamento. La Firma autorizada deberá estar registrada en la Oficina de Control Económico.

NOTA: el cuadro D debe cumplimentarlo la Entidad Bancaria, los cuadros F y G el Gobierno Vasco y el E el solicitante.

Documentación soporte:

Deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal. Para extranjeros documento acreditativo del número personal de identificación o de registro.

ANEXO I.B
SOLICITUD MODIFICACIÓN EN LOS DATOS DEL TERCERO (*)

DATOS IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

NIF o DNI ..... Código del tercero (1) .....

Denominación de la entidad o nombre y apellidos .....

.....

MODIFICACIÓN (2)

A DATOS DE DOMICILIACIÓN

Calle, n.º, piso .....

Localidad .....

Provincia .....

Código de población ..... Código postal .....

B DATOS BANCARIOS O DE LA ENTIDAD DE AHORRO (3)

Banco o entidad bancaria □□□□

Agencia □□□□

Código de control □□

N.º cuenta □□□□□□□□□□

Titular .....

Fecha Firma

(*) Impreso a cumplimentar por aquellos solicitantes que, habiendo recibido algún pago del Gobierno Vasco, deseen introducir alguna modificación en los datos de domiciliación y/o en los bancarios.

Observaciones:
(1) A cumplimentar por la Administración.
(2) Tan sólo debe(n) cumplimentarse el/los concepto(s) a modificar
(3) En este caso deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Razón que motiva el cambio.
b) Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la existencia de cuenta y la titularidad de la misma.

Servicio de Contabilidad de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda.

ANEXO II.A

2012 HED	SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y NORMALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EUSKERA	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA

IMPRESO DE SOLICITUD

1.-	Nombre del medio de comunicación

2.-	Datos relativos a la solicitante	
Denominación		NIF:
Dirección (calle, n.º, código postal, localidad, provincia)		
Nombre y apellidos de la persona representante		DNI/Pasaporte:
¿Es la entidad solicitante una fundación o asociación inscrita en el Registro General de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca?		Sí: No:

3.-	Contacto	
Nombre y apellidos		
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Lengua de relación: ☐ Euskera ☐ Castellano ☐ En ambas		

4.-	Modalidad (márquese con una «X» lo que proceda)

☐ Grupo A ☐ Subgrupo B_1 ☐ Subgrupo B_2 ☐ Grupo C ☐ Grupo D ☐ Grupo E

5.-	Conformidad

En representación de la entidad arriba indicada, certifico la veracidad de los datos expuestos en este impreso de solicitud. Asimismo y de conformidad con las condiciones establecidas en la presente convocatoria del Departamento de Cultura para el año 2012, prometo cumplirlas en su totalidad. Igualmente declaro bajo juramento no encontrarme inmerso en ninguna de las causas previstas en los artículos 3.3 y 3.4 de la presente Orden. Finalmente declaro que la entidad a la que represento (indicar el caso aplicable):

- ☐ No ha accedido a ninguna ayuda fiscal ilegal e incompatible entre las siguientes: Araba I, II, III (CR 48/99, CR 49/99, CR 58/00); Bizkaia I, II, III (CR 52/99, CR 54/99, CR 60/00); Gipuzkoa I, II, III (CR 50/99, CR 53/99, CR 59/00).
- ☐ Ha accedido a una o más de dichas ayudas y ha reembolsado la(s) misma(s) o la(s) ha pagado en una cuenta bloqueada, junto con los intereses correspondientes.
- ☐ Ha accedido a una o más de dichas ayudas y no ha reembolsado la(s) misma(s) ni la(s) ha pagado en una cuenta bloqueada, junto con los intereses correspondientes.

Lugar y fecha	Sello	Firma de la persona representante

6.-	Descripción del medio de comunicación

Nota: es preciso cumplimentar al detalle los siguientes apartados. La información recogida en ellos permitirá a la comisión de valoración llevar a cabo adecuadamente su cometido. No adjunte, a no ser que sea del todo necesario, hoja alguna. Realice la descripción del proyecto siguiendo este modelo.

6.1.-	Breve exposición sobre el medio de comunicación (entre otros datos, consigne la fecha de aparición del medio)

6.2.-	Estructura empresarial del medio de comunicación (recursos humanos y técnicos)

6.3.-	Secciones del medio de comunicación (en el caso de las radios y TV detalle de la programación día a día y hora a hora a lo largo de la semana; tratamiento lingüístico de la programación, especialmente el porcentaje de uso del euskera; características de los programas)

6.4.-	Ámbito geográfico y demográfico de difusión (área, población, receptores, n.º de euskaldunes de la zona de cobertura…)

6.5.-	Difusión o distribución (suscripción, venta…)

6.6.-	Personas receptoras: número potencial de clientes y clientas (lectores / audiencia); propuestas para ganar nuevos clientes y clientas; iniciativas para mantener el número de clientes y clientas previo

6.7.-	Iniciativas tendentes a incrementar la financiación propia

6.8.-	Novedades previstas

6.9.-	Persona que velará por la corrección y calidad lingüísticas del medio de comunicación (nombre y apellidos, formación y experiencia)

7.-	Características técnicas (a cumplimentar según la tipología del medio de comunicación)

7.1.-	Grupo A: prensa diaria escrita íntegramente en euskera

Depósito Legal del diario	

Suplemento(s) del diario	Denominación	ISSN	Tema y personas receptoras

		N.º ejemplares/semana	N.º ejemplares/año
Frecuencia	Diario		
	Suplemento(s)		

		Por cada número	Al año
N.º habitual de páginas	Diario		
	Suplemento(s)		
	Total		

Formato	Diario		Suplemento(s)	

Tipo de papel	Diario	
	Suplemento(s)	

Tipo de impresión	Diario	
	Suplemento(s)	

		Ejemplares impresos	Ejemplares distribuidos	Ejemplares vendidos
N.º de ejemplares (promedio)	Por cada número			
	Al año			

Espacio ocupado por la publicidad	Indíquenla en %

De entre los vendidos, ¿cuántos…?	¿En quioscos y otros puntos de venta?		¿Mediante suscripción?	

Precio de venta	Suscripción anual		En el caso de ejemplares sueltos…	Días laborables	
				Sábado	
				Domingo	

En el supuesto de que sea gratuito, ¿las personas suscriptoras pagan algún tipo de cuota voluntaria?	Sí		En caso afirmativo,	¿Cuántos euros?	
	No			N.º de personas suscriptoras que pagan	

Modo de distribución	

7.2.-	Grupo B: revistas impresas íntegramente en euskera

Depósito Legal de la revista		ISSN de la revista	

Suplemento(s) de la revista, en caso de tenerlos	Denominación	ISSN	Tema y personas receptoras

		Periodicidad	N.º al año
Frecuencia	Revista		
	Suplemento(s)		

		Por cada número	Al año
N.º habitual de páginas	Revista		
	Suplemento(s)		
	Total		

Formato	Revista		Suplemento(s)	

Tipo de papel	Revista	
	Suplemento(s)	

Tipo de impresión	Revista	
	Suplemento(s)	

		Ejemplares impresos	Ejemplares distribuidos	Ejemplares vendidos
N.º de ejemplares (promedio)	Por cada número			
	Al año			

Espacio ocupado por la publicidad	Indíquenla en %

De los ejemplares vendidos, ¿cuántos?	¿En quioscos y otros puntos de venta?		¿Mediante suscripción?	

Precio de venta	Ejemplar suelto	
	Suscripción anual	

En el supuesto de que sea gratuito, ¿las personas suscriptoras pagan algún tipo de cuota voluntaria?	Sí	
	No	

En caso afirmativo,	¿Cuántos euros?	
	N.º de personas suscriptoras que pagan	

Modo de distribución	

¿Se trata de la traducción y/o adaptación de alguna revista editada en otro idioma?	Sí	
	No	

En caso positivo, ¿de qué revista se trata?	

Porcentaje de páginas traducidas y/o adaptadas.	Números absolutos	%	Número de fotografías y/o diagramas que tienen en común la revista en otra lengua y la revista en euskera	

7.3.-	Grupo C: radios que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten, parcial o íntegramente, en euskera a través de las ondas

Frecuencia radiofónica		N.º de licencia	

		Horas	
N.º de horas de emisión a la semana	N.º de horas emitidas a la semana		%
	N.º de horas emitidas en euskera a la semana		

		Horas	%
N.º de horas emitidas en euskera a la semana	Reposiciones de programas ya emitidos anteriormente: n.º de horas		
	Programas íntegramente musicales: n.º de horas		
	Emisiones simultáneas de programas o espacios informativos ajenos		
	Emisiones diferidas de programas o espacios informativos ajenos		
	Programas realizados en colaboración con otras emisoras: n.º de horas		
	Otros programas propios: n.º de horas		

Programas realizados en colaboración con otras emisoras: programa y radios colaboradoras

7.4.-	Grupo D: televisiones que, disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes, emiten parcial o íntegramente en euskera

Frecuencia radiofónica		N.º de licencia	

		Horas	
N.º de horas de emisión a la semana	N.º de horas emitidas a la semana		%
	N.º de horas emitidas en euskera a la semana		

		Horas	%
N.º de horas emitidas en euskera a la semana	Reposiciones de programas ya emitidos anteriormente: n.º de horas		
	Programas íntegramente musicales: n.º de horas		
	Emisiones simultáneas de programas o espacios informativos ajenos: n.º de horas		
	Emisiones diferidas de programas o espacios informativos ajenos: n.º de horas		
	Programas realizados en colaboración con otras TV: n.º de horas		
	Otros programas propios: n.º de horas		

Programas realizados en colaboración con otras TV: programa y TV colaboradoras

7.5.-	Grupo E: medios de comunicación difundidos por Internet y agencias de noticias

7.5.1.-	Edición digital de un diario o revista que se edite en papel

Denominación de la versión papel		Dirección del portal/sitio web	

Frecuencia de actualización		N.º de noticias e informaciones por edición	

Formato de la noticia o información (html, pdf)		Número de visitas	

Posibilidad de suscripción		Suscripción gratuita o de pago	
Número de personas suscriptoras		Importe de la suscripción	

¿Distribución vía correo electrónico?		Frecuencia de distribución	

¿La información o noticia se ofrece en formato RSS?	

¿Dispone de hemeroteca?		¿La hemeroteca dispone de buscador?	

Servicios ofertados (agenda, blogs, enlaces, sorteos …)	

7.5.2.-	Revistas o boletines de noticias en Internet

Dirección del portal/sitio web	

Frecuencia de actualización		N.º de noticias e información por edición	

Formato de la noticia o información (html, pdf)		Número de visitas	

Posibilidad de suscripción		¿Suscripción gratuita o de pago?	
Número de personas suscriptoras		Importe de la suscripción	

¿Distribución vía correo electrónico?		Frecuencia de distribución	

¿La información o noticia se ofrece en formato RSS?	

¿Dispone de hemeroteca?		¿La hemeroteca dispone de buscador?	

Servicios ofertados (agenda, blogs, enlaces, sorteos …)	

7.5.3.-	Radios en Internet

Dirección electrónica	

		Horas	
N.º de horas de emisión a la semana	N.º de horas emitidas a la semana		%
	N.º de horas emitidas en euskera a la semana		

		Horas	%
N.º de horas emitidas en euskera a la semana	Reposiciones de programas ya emitidos anteriormente: n.º de horas		
	Programas íntegramente musicales: n.º de horas		
	Emisiones simultáneas de programas o espacios informativos ajenos		
	Emisiones diferidas de programas o espacios informativos ajenos		
	Programas realizados en colaboración con otras emisoras: n.º de horas		
	Otros programas propios: n.º de horas		

Programas realizados en colaboración con otras emisoras: programa y radios colaboradoras

7.5.4.-	Televisiones en Internet

Dirección electrónica	

		Horas	
N.º de horas de emisión a la semana	N.º de horas emitidas a la semana		%
	N.º de horas emitidas en euskera a la semana		

		Horas	%
N.º de horas emitidas en euskera a la semana	Reposiciones de programas ya emitidos anteriormente: n.º de horas		
	Programas íntegramente musicales: n.º de horas		
	Emisiones simultáneas de programas o espacios informativos ajenos		
	Emisiones diferidas de programas o espacios informativos ajenos		
	Programas realizados en colaboración con otras emisoras: n.º de horas		
	Otros programas propios: n.º de horas		

Programas realizados en colaboración con otras televisiones: programa y televisiones colaboradoras

7.5.5.-	Agencias de noticias en euskera

Denominación de la agencia de noticias	
Medio de difusión de las noticias	
Número de noticias diarias	
Calendario semanal de difusión	
Horario diario de difusión	
Número de clientes	
Características de las noticias difundidas	

8.-	Presupuesto declarado

8.1.-	Presupuesto de gastos declarado			
Concepto		€		
Gastos de personal	Retribuciones			
	Cuotas, prestaciones y gastos sociales			
	Otros gastos sociales			
	Total gastos de personal		€	
Gastos de funcionamiento	Arrendamientos			
	Cánones			
	Electricidad			
	Teléfono			
	Agua			
	Correos y servicios de mensajería			
	Limpieza			
	Material de oficina			
	Locomoción y estancia			
	Servicios de profesionales independientes			
	Otros servicios			
	Total gastos de funcionamiento		€	
Gastos de producción				
	Total gastos de producción		€	
Gastos de distribución del producto				
	Total gastos de distribución del producto		€	
	Total gastos declarados			€

8.2.-	Presupuesto de ingresos declarado			
Concepto		€		
Financiación propia	Aportaciones propias			
	Ingresos por venta del servicio			
	Ingresos por venta del producto			
	Ingresos por publicidad			
	Aportaciones de entidades privadas			
	Otros ingresos			% (1)
	Total financiación propia		€	
Financiación pública	Otros Departamentos del Gobierno Vasco			
	Diputaciones Forales			
	Ayuntamientos			
	EUDEL			
	Administración del Estado			
	Comisión Europea			
	Otras			
	Importe solicitado a la VPL en la presente modalidad de ayuda			
	Total financiación pública		€	
	Total de ingresos declarados			€

(1) Porcentaje de la financiación propia respecto al presupuesto de gastos declarado.

9.-	Declaración de no haber solicitado otra subvención (en el supuesto que no se haya solicitado otra subvención para el presente proyecto, a excepción de la presente dirigida a la VPL, márquese el recuadro siguiente)
☐	Declaro que para desarrollar el presente proyecto solamente he solicitado subvención a la Viceconsejería de Política Lingüística.

10.-	Subvención solicitada a la viceconsejería de política lingüística	€

11.-	Declaración responsable

La persona solicitante está en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no se halla sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas a discriminación de sexo según lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Lugar y fecha Sello Firma de la persona representante

12.-	Otros documentos a adjuntar necesariamente al presente impreso de solicitud

La solicitante deberá presentar, necesariamente, junto al impreso de solicitud los documentos siguientes:

a) Fotocopia del pasaporte o documento de identidad en vigor, de la persona que firma la solicitud, en nombre propio o como apoderada.

b) Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.

c) Apoderamiento: cuando la persona que firma la solicitud no actúe en nombre propio o la solicitante sea una persona jurídica, la persona que firma deberá presentar apoderamiento bastante al efecto.

d) Cuando la entidad solicitante sea una persona jurídica privada, presentará fotocopia de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación vigente, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En el caso de las fundaciones o asociaciones que se encuentran registradas en el correspondiente registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Administración comprobará de oficio si se hallan registradas y será suficiente con expresar dicha circunstancia en el anexo II.A, no siendo necesario aportar la documentación anterior señalada en este apartado. Si fuera persona física, fotocopia del alta en el Régimen de Autónomos o, en su caso, Mutualidad profesional correspondiente.

e) Certificado original actualizado, con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

f) Certificado original actualizado con una antigüedad no superior a tres (3) meses, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

g) Fotocopia del título habilitante del servicio público de emisión radiofónica, en el caso de emisoras de radio.

h) Fotocopia del título habilitante del servicio público de emisión televisiva, en el caso de las emisoras de televisión.

i) En el caso de los grupos A y B, un ejemplar del último número publicado.

j) En el caso de los medios de comunicación del os grupos A y B, certificación de la difusión de la publicación en 2011 emitida por la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), que especifique la difusión de pago ordinaria (en el caso de publicaciones de pago) y la certificación de la difusión de publicaciones gratuitas de ejemplares distribuibles (en el caso de las publicaciones gratuitas). De no contar con dicha certificación, presentarán los originales o fotocopias compulsadas de los justificantes acreditativos de los gastos de impresión (facturas y recibos de pago), especificando número de ejemplares.

k) Cuando el presupuesto del medio de comunicación sea superior a 500.000 euros, audioría del año anterior.

l) Cualquier otra información complementaria que se considere oportuna.

Cuando con anterioridad se hayan presentado en esta Administración uno o más de los documentos mencionados en los apartados a), b), c), d), g) y h), la solicitante no tendrá la obligación de presentarlos de nuevo. Para ello, deberá cumplimentar y presentar el anexo II.B de esta Orden.

En caso de que la solicitante presente más de un impreso de solicitud, la documentación que se adjunte podrá ser única para todas las solicitudes, excepto la señalada en los apartados i), j) y k).

13.-	Datos bancarios

- Todas aquellas entidades que con anterioridad no hayan actuado ante el Gobierno Vasco deberán darse de alta cumplimentando, a tal efecto, el impreso «Alta de Datos Tercero Interesado».

- Todas aquellas entidades que, una vez dadas de alta, hayan modificado sus datos bancarios, habrán de notificar la correspondiente modificación.

14.-	Nota legal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria su desarrollo. La responsable del fichero «Ayudas y subvenciones en materia de promoción del euskera» es la Dirección de Promoción del Euskera del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Promoción del Euskera a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

ANEXO II. B

2012 HED	SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y NORMALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EUSKERA	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA

DECLARACIÓN SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN

Solicitante	
Denominación:	NIF:
Nombre y apellidos de la persona representante legal:	DNI/Pasaporte:

Exposición

Marcar los documentos ya entregados que siguen en vigor:

☐ Escritura de constitución de la entidad solicitante.
☐ Estatutos de la entidad solicitante.
☐ Acreditación de la entidad solicitante de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.
☐ Fotocopia del DNI o del pasaporte de la persona representante de la solicitante.
☐ Acreditación del poder de representación que ejerza la persona representante de la solicitante.
☐ Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.

Especifíquese cuándo y dónde se entregaron dichos documentos:

Departamento y Dirección

Convocatoria de ayudas y año en la que fue presentada

Conformidad

Lugar y fecha | Sello | Firma de la persona representante

Nota

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si algún documento de los solicitados en el apartado 12 del anexo II.A de la presente Orden se halla plenamente vigente y obra en poder de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no será necesario volver a presentarlos. En este caso, se deberá aportar a la Dirección de Promoción del Euskera una declaración sustitutiva en la que se haga constar que dicha documentación se halla plenamente vigente, detallando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.

ANEXO II. C

2012 HED	SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y NORMALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EUSKERA	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN ADJUDICADA

Nombre del medio de comunicación	Código
	HED 2012.....

Solicitante	
Denominación:	NIF:
Nombre y apellidos de la persona representante legal:	DNI/Pasaporte:

5.-	Aceptación

En representación de la entidad indicada arriba, pongo en conocimiento de la Dirección de Promoción del Euskera que acepto la subvención adjudicada mediante resolución de la Viceconsejera de Política Lingüística, en virtud de la Orden, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la consolidación, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera en el año 2012. Asimismo declaro que ejecutaré el proyecto según lo detallado en el impreso de solicitud.

Lugar y fecha | Sello | Firma de la persona representante

ANEXO II. D

2012 HED	SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y NORMALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EUSKERA	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA

AUTOEVALUACIÓN RELATIVA AL PROYECTO SUBVENCIONADO Y A LOS RESULTADOS OBTENIDOS
Cuestionario para las adjudicatarias

Nombre del medio de comunicación	Código
	HED 2012…….

Contacto		
Nombre y Apellido:		
Teléfono:	Fax:	E-mail:

Nota: se deben cumplimentar todos y cada uno de los apartados siguientes. La realización de esta autoevaluación es de interés para la adjudicataria, pues le aportará datos para conocer el impacto del proyecto subvencionado. Al mismo tiempo, **es preciso el envío de este Anexo a la Dirección de Promoción del Euskera junto con la justificación de la subvención.**

1.- CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS
Indique, por favor, cuáles eran los objetivos iniciales, el procedimiento utilizado para realizar su seguimiento, así como el nivel logrado.
Rellenar una tabla por objetivo.

1.-Objetivo
Definición:
Procedimiento:
Nivel logrado:

2.- Objetivo
Definición:
Procedimiento:
Nivel logrado:

n.- Objetivo
Definición:
Procedimiento:
Nivel logrado:

2.- CONSUMIDORES
Cuantifique, por favor, los siguientes valores:

	Mujeres	Hombres	Total
Valor de referencia (cantidad absoluta):			
Población objetivo (cantidad absoluta):			
Población objetivo(porcentaje respecto al valor de referencia):			
Personas consumidoras (cantidad absoluta):			
Personas consumidoras (porcentaje respecto al objetivo):			
Crecimiento o reducción (porcentaje):			

3.- DIFUSIÓN
Indique, por favor, los medios utilizados para la difusión del producto, especificando el porcentaje que supone cada uno de ellos sobre el total.

Medio de difusión	Porcentaje
1.-	
2.-	
3.-	
Total	100%

4.- CONSUMO
Indique el promedio relativo a la frecuencia de consumo del medio y cuantifique las horas de consumo.

Consumo relativo al medio de comunicación
Frecuencia de consumo (promedio):
Número de horas:

5.- VALORACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS
A partir de la información obtenida mediante los cuestionarios dirigidos a las personas consumidoras, indique, por favor, los valores siguientes:

Calidad del medio de comunicación
Promedio:

Nivel de consecución de los objetivos de las personas consumidoras
Promedio:

Atención por parte de las personas responsables
Promedio:

Difusión realizada del medio de comunicación
Promedio:

Impacto
Promedio:

Nivel de satisfacción
Promedio:

Lugar y fecha Sello Firma de la persona representante

ANEXO II.E

2012 HED	SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y NORMALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EUSKERA	DIRECCION DE PROMOCION DEL EUSKERA

BALANCE ECONÓMICO DEFINITIVO DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN SUBVENCIONADO

Nombre del medio de comunicación	Código
	HED 2012 .....

Solicitante	
Denominación	NIF
Nombre y apellidos de la persona representante legal	DNI/Pasaporte

Gastos definitivos	€
Gastos de personal	
Gastos de funcionamiento	
Gastos de producción	
Gastos de distribución del producto	
Total gastos	€

Ingresos definitivos		€	
Financiación propia	Aportaciones propias		
	Ingresos por venta		
	Ingresos por publicidad		
	Aportaciones de entidades privadas		
	Otros ingresos		
	Total financiación propia		€
Financiación pública	Otros Departamentos del Gobierno Vasco		
	Diputaciones Forales		
	Ayuntamientos		
	Eudel		
	Administración del Estado		
	Comisión Europea		
	Otros		
	Ayuda concedida por la VPL		
	Total financiación pública		€
	Total ingresos		€

Declaración de no haber recibido otra subvención (Si para desarrollar el proyecto no se ha recibido más subvención que la de la Viceconsejería de Política Lingüística, marcar el cuadro)
☐ Declaro que para desarrollar la actividad presentada únicamente he recibido subvención de la Viceconsejería de Política Lingüística.

Lugar y fecha Sello Firma de la persona representante

ANEXO II. F

2012 HED	SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y NORMALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EUSKERA	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO RELATIVOS AL MEDIO DE COMUNICACIÓN SUBVENCIONADO
(EN EL CASO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA, VER NOTAS ACLARATORIAS)

Nombre del medio de comunicación	Código
	HED 2012.....

Solicitante	
Denominación:	NIF:
Nombre y apellidos de la persona representante legal:	DNI/Pasaporte:

Nota: en el supuesto de necesitar más líneas, continúe, por favor, en otra hoja, utilizando el presente modelo como guía.

Gastos de personal

	Tipo	Fecha	Concepto	€
1				
2				
3				
4				
5				
N				
			Total gastos de personal	

Gastos de funcionamiento

	Tipo	N.º	Fecha	Emisor	Concepto	€
1						
2						
3						
4						
5						
N						
					Total gastos funcionamiento	

Gastos de producción

	Tipo	N.º	Fecha	Emisor	Concepto	€
1						
2						
3						
4						
5						
N						
					Total gastos producción	

Gastos de distribución del producto						
	Tipo	N.º	Fecha	Emisor	Concepto	€
1						
2						
3						
4						
5						
N						
					Total gastos de distribución del producto	

Resumen de los gastos justificados	
Gastos de personal	€
Gastos de funcionamiento	€
Gastos de producción	€
Gastos de distribución del producto	€
Total	€

Declaración jurada

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, que cumple las condiciones impuestas en los artículos 18 y 23 de esta Orden y, en todo caso, manifiesta su disposición a que la Viceconsejería de Política Lingüística compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

Lugar y fecha Sello Firma de la persona representante legal

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

Al justificar la relación clasificada de los gastos de la actividad, deberán especificarse los siguientes datos:

1.- Tipo: especificar si el justificante es factura, nómina, TC1 o TC2.

2.- Número: si el justificante es una factura, el número que se le haya dado o, en su caso, la serie.

3.- Fecha: fecha de emisión de la factura. Si es nómina, el mes al que corresponde.

4.- Emisor/destinatario: nombre y apellidos o denominación social del emisor de la factura. En el caso de las nóminas, nombre y apellidos de la persona empleada.

5.- Concepto: el concepto que figura en la factura.

6.- Importe total: especificar el importe total de la factura o nómina.

7.- Importe imputado: especificar de ese importe total qué importe se le imputa al concepto correspondiente.

8.- Total: el importe total se corresponderá con la suma de todo lo justificado mediante facturas y nóminas en cada concepto.